

parte en el estatuto del tribunal sin convertirse por ello en parte en el código, para agregar inmediatamente después que el código «una vez que se haya aprobado definitivamente, sería uno de los instrumentos internacionales en que se definen las infracciones de carácter internacional sujetas a la competencia del tribunal». La misma ambigüedad se observa asimismo en el último párrafo de la sección relativa a la definición de los crímenes. A juicio del Sr. Pellet, un Estado debería tener la posibilidad de pedir al tribunal que juzgue a un presunto autor de un crimen internacional de los que figuren en la lista incluida en el código sin que ello signifique que ese Estado acepta las definiciones dadas por el código. La relación entre el estatuto del tribunal y el código que parece establecer el Grupo de Trabajo sólo podrá ser motivo de desconfianza para los Estados que no aceptan el código y que se negarán, pues, a aceptarlo indirectamente como una consecuencia del estatuto del tribunal. Esa relación, además de ser discutible, es inútil. Por ejemplo, el *apartheid* o el genocidio constituyen crímenes internacionales ya sea que los Estados hayan o no ratificado los tratados en los que se definen esos crímenes o que hayan o no ratificado el código. En efecto, existen normas internacionales que prohíben cometer esos crímenes. Es cierto que se trata de normas consuetudinarias, pero en la esfera del derecho internacional la costumbre es una fuente de obligaciones que merece igual consideración que los tratados. Por ello, en este aspecto el Sr. Pellet está profundamente en desacuerdo con el Grupo de Trabajo en la medida en que del párrafo que acaba de mencionar y del anterior se desprende la conclusión de que en el plano internacional los crímenes sólo podrían sancionarse sobre la base de un tratado en vigor respecto del Estado parte involucrado. También en este caso se observa una cierta incoherencia ya que en el último párrafo de la sección sobre la competencia objetiva el Grupo de Trabajo reconoce que la noción de crimen internacional puede evolucionar. La capacidad de invención de los hombres no tiene límites, como, lamentablemente, a veces dan deseos de decir.

62. La última observación del Sr. Pellet se refiere al enfoque dado a un problema muy especial, esto es, el tráfico de estupefacientes. El Grupo de Trabajo, que suele mostrarse muy ambicioso, es más bien tímido a este respecto. En particular, no parece tener debidamente en cuenta las orientaciones contenidas en la resolución 44/39 de la Asamblea General, que se refiere de manera general y no restrictiva a las personas que participan en el tráfico internacional de estupefacientes. A diferencia de otros casos, en el caso de este crimen —y exclusivamente respecto de este crimen— el mecanismo internacional previsto debería estar siempre disponible y, de estar bien concebido, lamentablemente hay motivos de sobra para suponer que no conocerá nunca la inactividad. En consecuencia, se plantea la cuestión de saber si cabe legítimamente establecer una sola jurisdicción penal como pese a todo ha previsto básicamente el Grupo de Trabajo. En cambio, ¿no sería mejor que hubiera jurisdicciones especiales, adaptadas a los diferentes crímenes internacionales y que tuvieran en cuenta los aspectos particulares de cada uno de esos crímenes? En opinión del Sr. Pellet, esta última solución seguramente sería preferible en el caso del tráfico transfronterizo de estupefacientes y, probablemente también, en el de la agresión.

Sería, pues, útil que en el futuro no se excluyera la posibilidad de diversificar ya sea las propias jurisdicciones o bien las modalidades de su ejercicio, en función de los crímenes que hayan de juzgarse.

63. En todo caso, el Grupo de Trabajo en su conjunto ha dado muestras de su imaginación constructiva y el Sr. Pellet expresa su ferviente esperanza de que la Asamblea General alentará a la Comisión a perseverar por la vía trazada, siempre que no se cierren las demás esbozadas por el Grupo de Trabajo, especialmente en la sección de la parte B del informe que trata del derecho y las garantías procesales aplicables. El Sr. Pellet es partidario de que la Comisión tome nota del informe del Grupo de Trabajo, en su caso con aprobación, sin que ello signifique hacer suyo el informe.

*Se levanta la sesión a las 12.50 horas.*

## 2285.<sup>a</sup> SESIÓN

*Miércoles 15 de julio de 1992, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Christian TOMUSCHAT

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Shi, Sr. Szekey, Sr. Thiam, Sr. Vereshchetin, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

**Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad<sup>1</sup> (continuación)**  
(A/CN.4/442<sup>2</sup>, A/CN.4/L.469, secc. C, A/CN.4/L.471, A/CN.4/L.475 y Rev.1)

[Tema 3 del programa]

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CUESTIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL (continuación)**

1. EL PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de una jurisdicción penal internacional (A/CN.4/L.471).

<sup>1</sup> Para el texto de los artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. D.

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1992*, vol. II (primera parte).

2. El Sr. YANKOV dice que el informe del Grupo de Trabajo servirá de valiosa base para estudiar las cuestiones estructurales, jurisdiccionales y de otro tipo relacionadas con el tema de una jurisdicción penal internacional. Constituye un importante paso adelante en los trabajos de la Comisión sobre la cuestión, aunque naturalmente sería una simplificación excesiva de un problema tan complejo y difícil afirmar que el informe ofrece respuestas claras y detalladas a la mayoría de las cuestiones fundamentales. Aplauda el método de dividir el documento en dos partes: la parte A, con las directrices generales para la labor futura inmediata de la Comisión, y la parte B, con un informe *in extenso* que ofrece una base para un examen exhaustivo de las principales cuestiones planteadas. Entre las dos partes hay cierta falta de congruencia práctica. No obstante, la Comisión debería hacer suya la parte A e incluirla en su propio informe a la Asamblea General.

3. Las proposiciones fundamentales enunciadas en la parte A deberían considerarse no como decisiones reales adoptadas por la Comisión, sino como directrices generales que serían objeto de ulterior elaboración y ajuste, a la luz de debates detallados y de las opiniones expresadas por los gobiernos. Algunos de los puntos contienen proposiciones básicas que requieren más estudio, particularmente con respecto a las cuestiones jurisdiccionales e institucionales que constituyen el núcleo del tema. Por consiguiente, al respaldarlas como directrices generales, la Comisión debería dejar en claro que deben elucidarse más, a fin de preparar el camino para su aceptación general.

4. En cuanto a la parte B, habida cuenta de las múltiples cuestiones no resueltas y polémicas, y la falta de tiempo disponible para adoptar esa parte del informe párrafo por párrafo, debería formar un anexo al informe de la Comisión y la redacción de la primera recomendación de la parte A debería enmendarse en consecuencia. En la fase actual, no sería aconsejable que la Comisión se sumara a sugerencias y propuestas concretas que no ha examinado debidamente y adoptado, especialmente dado que en la Comisión no hay una actitud común frente a las cuestiones fundamentales. Sólo puede surgir un entendimiento común mediante un examen a fondo de las propuestas. En cuanto a la jurisdicción del tribunal *ratione personae*, su competencia para juzgar crímenes con arreglo al derecho internacional general está formulada con demasiada vaguedad y hay que seguir estudiando el concepto. En cuanto a la relación entre el tribunal y los Estados partes, examinada en la sección relativa al derecho y las garantías procesales aplicables, es difícil imaginar que cualquiera parte de buena fe en el estatuto del tribunal deje de aceptar las consecuencias en materia de jurisdicción. Por consiguiente, la segunda parte del informe debería tratarse de forma diferente que la primera.

5. El Sr. GÜNEY rinde homenaje a la penosa labor del Grupo de Trabajo en la elaboración de un documento pragmático y realista que refleja la complejidad del tema, y reconoce la actitud reservada de los Estados frente a un tribunal internacional con jurisdicción exclusiva u optativa.

6. No pretende proponer enmiendas al informe, lo que sería inadecuado en la fase actual. Ahora bien, no puede estar de acuerdo con el método de establecer el tribunal, previsto por el Grupo de Trabajo. Además, la lista de crímenes sobre los que el tribunal tendría jurisdicción exclusiva debería revisarse y complementarse; debería comprender el terrorismo internacional y los actos sistemáticos de violencia contra la integridad territorial y la independencia política de los Estados, y contra el derecho a la vida de las personas inocentes, así como determinados crímenes específicos, tales como el apoderamiento por la fuerza de aeronaves y el secuestro de diplomáticos o personas internacionalmente protegidas. Para ser eficaz, el propio tribunal debería tener como mínimo carácter semipermanente. Coincide con el Sr. Crawford (2284.ª sesión) en que, en una cuestión tan compleja como la creación de un tribunal o de otro mecanismo jurisdiccional internacional, es necesario proceder gradualmente. La Comisión debería apoyar las recomendaciones específicas del Grupo de Trabajo e incluir la parte *in extenso* del informe en su propio informe a la Asamblea General; o bien en un capítulo dedicado al tema en su conjunto o en un anexo en el que se especifique que es una base útil para los trabajos futuros, y que el texto permanece totalmente abierto para el debate.

7. El Sr. YAMADA dice que aprecia la excelente labor del Grupo de Trabajo y la informativa exposición del informe hecha por el presidente del Grupo. Es particularmente satisfactorio que el Grupo de Trabajo haya abordado muchas de las cuestiones que el orador había planteado (sesiones 2257.ª, 2259.ª, 2261.ª y 2262.ª) durante el debate del décimo informe del Relator Especial (A/CN.4/442). El método general del Grupo de Trabajo es comenzar con propuestas modestas y prácticas, método que el orador apoya plenamente. En principio el orador puede apoyar varias de las proposiciones básicas hechas en la parte A. No obstante, la proposición de que el tribunal u otro mecanismo no sea un órgano permanente de tiempo completo, sino un órgano que funcionaría cuando se requiriese, requiere más reflexión. Entiende el fundamento de la propuesta, pero los procedimientos penales requieren normalmente un tribunal sólidamente establecido. La propuesta de un tribunal *ad hoc* probablemente no suscitaría en los Estados confianza en la justicia penal internacional.

8. La parte B del informe ofrece un análisis valioso y exhaustivo, y sus conclusiones deberían examinarlas expertos en derecho penal. Las cuestiones relativas al procesamiento deben estudiarse con más detenimiento, dado que la viabilidad de establecer un tribunal en definitiva estaría determinada por factores prácticos de ese tipo. En conjunto, el informe es una respuesta adecuada a la resolución 46/54 de la Asamblea General, ya que contiene excelentes propuestas para la creación de un tribunal penal internacional y suficiente material sobre los problemas planteados. Podría servir de base valiosa para los debates de la Sexta Comisión, antes de que ésta decida si debe conferirse a la CDI un nuevo mandato sobre el tema.

9. Sería difícil que la Comisión adoptara el informe como parte de su propio informe, dados la divergencia de opiniones de los miembros sobre las cuestiones de fondo planteadas y el hecho de que los miembros prefie-

ren mantener una actitud abierta hasta una fase ulterior. Sin embargo, sería una decisión hueca, según la expresión del Sr. Crawford (2284.<sup>a</sup> sesión), que la Comisión adoptara el informe con reservas y sin respaldar su contenido. Está de acuerdo en que debería aceptarse en su forma actual, es decir, como informe del Grupo de Trabajo. Naturalmente, la Comisión tendrá que adoptar su propia decisión sobre el tema. Podría hacerlo sobre la base de las recomendaciones de la parte A. Por ejemplo, podría decidir transmitir el informe anexándolo a su propio informe, con una recomendación a la Asamblea General de que lo utilice como base de los debates de la Asamblea sobre el tema. Además, podría pedir a la Asamblea General que decidiera si la Comisión debe emprender un nuevo proyecto de estatuto para un tribunal penal internacional, y sobre qué base.

10. El Sr. FOMBA señala que el texto de la resolución 46/54 de la Asamblea General se aproxima a los términos utilizados en relación con el mecanismo de arreglo de controversias, ya que la palabra «jurisdicción» se refiere tanto al procedimiento judicial como al arbitral. La resolución prevé una serie de posibilidades. Se pide a la Comisión que las examine desde un punto de vista jurídico, con miras a determinar en qué medida pueden menoscabar la soberanía de los Estados. Incumbe exclusivamente a los Estados decidir si alguna de ellas es políticamente factible.

11. En el plano teórico, es partidario de la solución de un tribunal penal internacional permanente, con jurisdicción obligatoria y exclusiva para castigar los crímenes más graves. Esto respondería a una necesidad real de la comunidad internacional y la leve reducción de la soberanía de los Estados comportaría un precio que merece pagarse. No obstante, los Estados tendrán la última palabra.

12. En cuanto al informe, la cuestión es hasta qué punto el Grupo de Trabajo ha conseguido indicar las diversas posibilidades y elaborar estudios técnicos de cada una. Una vez recibido el informe, la Comisión ya puede criticar su contenido. Debe ahora decidir con urgencia cómo enviarlo a la Asamblea General. Con sujeción a ciertas reservas de fondo, está dispuesto a sumarse a las propuestas del Grupo de Trabajo, sin necesariamente adoptar el informe en su forma actual, dado que ello ataría las manos de la Comisión para su labor futura. Por consiguiente, apoya las propuestas hechas por el Sr. Razafindralambo, el Sr. Barboza y el Sr. Pellet (2284.<sup>a</sup> sesión).

13. El Sr. de SARAM dice que está de acuerdo con la propuesta de que la Comisión se limite simplemente a tomar nota del informe del Grupo de Trabajo y lo anexe a su propio informe. Ahora bien, el informe de la Comisión debería contener también un párrafo en el que expresara su agradecimiento por la labor realizada por el Grupo de Trabajo y señalar a la atención el hecho de que representa un logro importante. Los miembros de la Comisión sostienen opiniones francamente divergentes, algunos prefieren una institución permanente de estructura similar a la CIJ, y otros prefieren que no haya tribunal en absoluto, ni temporal ni de otro tipo. El Grupo de Trabajo ha hecho lo que se suponía que tenía que hacer; ha oído y estudiado las diversas opiniones, y ha tratado de armonizar las divergencias. Ha conseguido llegar por

consenso a conclusiones sobre la manera en que podrían avanzar ahora la CDI y la Sexta Comisión, si lo desean, para establecer un tribunal penal internacional. Además, esas conclusiones tienen suficientemente en cuenta la necesidad práctica de obtener el apoyo más amplio posible. Entre esas necesidades figura la cuestión de la financiación, en una época en que son sumamente escasos los recursos para empeños globales dentro del sistema de las Naciones Unidas. Para muchos, esta consideración ha influido en su preferencia por un tribunal temporal. En efecto, si se creara un tribunal penal internacional, en el sentido pragmático recomendado por el Grupo de Trabajo, constituiría un logro importante de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas. Por tanto, apoya las conclusiones del Grupo de Trabajo, expresadas en la parte A del informe. Esas conclusiones deberían incluirse en el cuerpo del informe de la Comisión. De esa forma cree que recibirían amplio apoyo, y finalmente serían confirmadas por la Sexta Comisión. Sobre esta base la CDI podría comenzar a preparar el estatuto del tribunal en su próximo período de sesiones.

14. Como indica la parte B del informe, subsisten varias cuestiones de fondo y de procedimiento, junto con los problemas logísticos y la cuestión de la financiación. Ahora bien, dada la forma constructiva en que ha procedido el Grupo de Trabajo, y habida cuenta de un estudio de las disposiciones comparables de otros estatutos, no cree que haya que aplazar excesivamente la tarea de la Comisión de elaborar el estatuto de un tribunal. Por consiguiente, espera que en el informe de la Comisión se incluyan el párrafo o los párrafos apropiados que reflejen las proposiciones básicas y las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo.

15. El Sr. JACOVIDES dice que el informe del Grupo de Trabajo es uno de los principales logros del actual período de sesiones de la Comisión.

16. Está seguro de que algunos miembros de la Comisión, y ciertamente el propio Grupo de Trabajo, habrían aplaudido un informe menos modesto que contuviera la propuesta de un tribunal con jurisdicción obligatoria y exclusiva, preferiblemente ligado al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad ya aprobado por la Comisión en primera lectura. No obstante, el orador es suficientemente pragmático para aceptar la idea de que la elaboración de leyes internacionales, no menos que la política, es el arte de lo posible. El resultado alcanzado por el Grupo de Trabajo ofrece el mayor denominador común, aunque indudablemente su alcance es modesto. No obstante, queda abierta la puerta para una ampliación ulterior cuando la propuesta jurisdicción penal se establezca y demuestre su valor. Análogamente, entiende la necesidad, como concesión a la realidad política, de que el tribunal no tenga que estar necesariamente conectado con el código. Al mismo tiempo, no debería olvidarse que la idea del tribunal surgió del código, es más, actualmente se examina dentro del mismo tema. Está dispuesto a considerar válidas las consideraciones enunciadas en el informe sobre la relación entre el tribunal y el código, aunque acepta calurosamente la sugerencia del Sr. Bennouna de que, partiendo de la analogía de la relación entre la Carta de las Naciones Unidas y el estatuto de la CIJ, la aceptación del código de crímenes por un Estado comporte automáticamente la aceptación del estatuto del tribunal aunque no

necesariamente la aceptación de su jurisdicción sin un acuerdo especial.

17. La Comisión debería aceptar las recomendaciones enunciadas en la parte A del informe y, con respecto a la tercera recomendación, debería decir que ha cumplido el deber que le asignó la Asamblea General en 1989 y que, para seguir adelante, necesitaría un mandato claro para la preparación de un proyecto de estatuto. Por último, el resumen y las recomendaciones que figuran en la parte A deberían formar parte integrante del propio informe de la Comisión, la cual también debería tomar nota de la totalidad del informe del Grupo de Trabajo. Mantiene una actitud abierta acerca de la sugerencia de que las partes B y C se anexasen al informe de la Comisión. Esto tendría la ventaja de que el informe de la Comisión fuera más corto e indicaría también que el informe del Grupo de Trabajo, tomado en su totalidad, contiene algunas cuestiones que no han sido examinadas plenamente por la Comisión en su conjunto.

18. El Sr. ROSENSTOCK dice que la forma en que la cuestión de la jurisdicción penal internacional se ha estado remitiendo durante muchos años entre la Asamblea General y la CDI parece una partida de ping-pong jugada con pelotas de confitería. Refleja la renuncia de la comunidad internacional a seguir adelante con la creación de un tribunal permanente con jurisdicción obligatoria y/o exclusiva. Indica también que los anteriores esfuerzos de la Comisión no lograron obtener aceptación.

19. El informe del Grupo de Trabajo es un esfuerzo para salir del estancamiento y sugiere una forma modesta de responder afirmativamente al problema. No responde a todas las preguntas, ni siquiera a las que plantea. Además, hay varias cuestiones planteadas por el modelo sugerido por el Grupo de Trabajo que no existirían en un tribunal permanente que tuviera como modelo la CIJ.

20. Se ha mencionado el poco tiempo de que se ha dispuesto para examinar el informe del Grupo de Trabajo. La fórmula de dividir el período de sesiones habría aportado una solución satisfactoria a este respecto. Al menos el informe parece demostrar la utilidad de la técnica innovadora de establecer grupos de trabajo. Coincide con el Sr. Yamada en la necesidad de que ciertas cuestiones sean examinadas por expertos en derecho penal.

21. El informe aclara suficientemente las cuestiones para que los gobiernos puedan decidir si quieren encargar a la Comisión que elabore un estatuto. No se pide a los gobiernos que acepten la modesta propuesta contenida en el informe del Grupo de Trabajo o una versión más audaz. Se les pide que digan si estarían suficientemente interesados en autorizar la necesaria elaboración del estatuto y, en caso afirmativo, para qué tipo de institución. Esta elaboración no debería autorizarse a menos que la comunidad internacional esté favorablemente dispuesta, a fin de no repetir lo que sucedió en el decenio de 1950. Cree que la Comisión debería destacar que la respuesta a la cuestión de una jurisdicción penal internacional sería la cuestión más importante sometida a la Sexta Comisión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General y que se requieren opiniones ponderadas sobre el tema.

22. Con referencia a las observaciones del Sr. Bennouna (2284.ª sesión), señala que la existencia del tribunal

no implica la del código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, pero que el código puede muy bien implicar la existencia del tribunal. No cree que haya que abordar esta cuestión en la fase actual, sino que lo mejor sería tratar el código y el tribunal separadamente, ya que todo intento de tratarlos como tema único es poco probable que conduzca a rápidos resultados sobre alguno de los dos temas.

23. Por último, es esencial que la Comisión apoye las recomendaciones contenidas en la parte A del informe y que el informe completo del Grupo se facilite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas como parte del informe de la Comisión o como anexo al mismo.

24. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que, como Relator Especial y miembro *ex officio* del Grupo de Trabajo, ha vacilado en hablar pero desea expresar algunas opiniones personales sobre el informe del Grupo. Aunque no es cuestión de expresar opiniones sobre su fondo, el informe refleja claramente una avenencia. Sobre la cuestión de un tribunal penal internacional se han manifestado dos tendencias. Una es partidaria de un tribunal penal permanente de tipo tradicional con una jurisdicción bien definida y la otra adopta un planteamiento más modesto y se manifiesta en favor de un tribunal especial con jurisdicción optativa. El informe del Grupo de Trabajo sigue una línea intermedia y formula una transacción que no puede satisfacer a ninguna de las dos tendencias pero deja abierta la puerta a la evolución futura. Las propuestas del Grupo tienen en cuenta las posibilidades reales, dejando fuera lo que tal vez sea deseable pero no factible en el momento actual.

25. La única cuestión que tiene ante sí ahora la Comisión es la de la forma en que ha de adoptarse el informe. La parte A, que es la más importante, contiene las conclusiones que enunciarían la posición de la Comisión sobre el problema. Parece haber desacuerdo general sobre su aprobación. Al mismo tiempo, esas conclusiones no deberían considerarse absolutamente definitivas, ya que contienen varios puntos aún pendientes. Por ejemplo, sólo algunos miembros creen que el estatuto del futuro tribunal tiene que formularse como tratado internacional. También han surgido algunas dificultades en cuanto a la relación entre el proyecto de código y el tribunal. Sobre esta cuestión no comparte en absoluto las opiniones expuestas por el Sr. Rosenstock. En el curso de sus declaraciones como Relator Especial, ha tenido ocasión de demostrar los nexos entre el código y el tribunal. Por tanto, se ve obligado a reservar su posición sobre esta cuestión. También tiene que expresar reservas sobre la cuestión de la posible creación de un mecanismo judicial penal internacional diferente de un tribunal, ya que el informe del Grupo no explica qué tipo de mecanismos se prevé, y el orador desearía recibir explicaciones a ese respecto.

26. Con respecto a la parte B del informe se han expresado dos opiniones. Una opinión es que debería formar parte del informe de la Comisión y la otra es que debería formar un anexo. Personalmente prefiere la primera solución, que significaría tener que examinar la parte B párrafo por párrafo. Dado que la Comisión no tiene tiempo, está dispuesto a aceptar la segunda solución, pero la Comisión debería cuidar de no dar a la Asamblea General la impresión de que tiene dudas o vacilaciones sobre la cuestión. Debería destacar su conclusión de que la crea-

ción de un tribunal penal internacional es factible en la fase actual de su trabajo.

27. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que el problema de una jurisdicción penal internacional lo ha tenido la Comisión ante sí durante no menos de 44 años, de forma que ha llegado el momento de decir si es posible no seguir adelante con el proyecto.

28. El Grupo de Trabajo ha hecho un esfuerzo laudable para llegar a un terreno común. Hace un llamamiento a los miembros que han expresado reservas, y señala a su atención los tres puntos de la resolución 46/54, de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, en los que se enuncia el mandato de la Comisión sobre la cuestión. El primero es que la Asamblea General en su resolución 46/54 invita a la Comisión a que «siga examinando [...] la cuestión de una jurisdicción penal internacional, inclusive propuestas para el establecimiento de un tribunal penal internacional...». El orador destaca el uso de la palabra «propuestas» en plural. El Grupo de Trabajo en su informe ha presentado debidamente una serie de propuestas, acertadamente descritas como «conjunto de propuestas». Por tanto, el informe ofrece una serie de posibles soluciones diferentes, con lo que responde adecuadamente a la petición de la Asamblea General.

29. El segundo punto es que la Asamblea General ha encargado a la Comisión que examine propuestas para el establecimiento de un tribunal penal internacional «u otro mecanismo procesal internacional». En respuesta a esta parte de la resolución, el informe del Grupo de Trabajo formula una serie de sugerencias, sin expresar preferencia por un mecanismo en particular. Esto permite a la Comisión cumplir con esta parte del mandato de la Asamblea General.

30. El tercer punto es que la Asamblea ha pedido a la Comisión que examine la cuestión de una jurisdicción penal internacional «a fin de que la Asamblea General pueda impartir orientación al respecto». Personalmente considera que los representantes de la Sexta Comisión estimarán que también sobre este punto el Grupo de Trabajo ha cumplido con la petición de la Asamblea.

31. Sobre la cuestión de la relación entre el código y un tribunal penal internacional ha habido tensiones en el seno del Grupo de Trabajo y sobre esta cuestión no se ha llegado a una opinión unánime. Para que los trabajos sigan adelante sobre este punto sería necesaria una decisión política de la Asamblea General. En cuanto al derecho aplicable, comparte la conclusión del informe de que una fórmula similar a la del artículo 38 del estatuto de la CIJ, a su juicio no bastaría. Tendría que complementarse con una referencia a otras fuentes tales como el derecho interno, así como el derecho subsidiario promulgado por las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas.

32. Por último, la Asamblea General debería recibir un documento que la pusiera en condiciones de adoptar una decisión sobre si proseguir el trabajo sobre el estatuto de un tribunal penal internacional o si el tema aún no está maduro para codificación. El informe del Grupo de Trabajo contiene una respuesta adecuada a la resolución pertinente de la Asamblea General y la Comisión debería

aprobarlo. Las conclusiones que han de adoptarse no deberían debilitarse en modo alguno.

33. El Sr. MAHIOU dice que el Grupo de Trabajo ha elaborado un documento acertado que demuestra el resultado positivo logrado por sus miembros. Ahora bien, como queda poco tiempo disponible, la Comisión no debería celebrar en la fase actual un debate detallado sobre tan voluminoso informe, en particular dado que trata de una cuestión sumamente delicada. Todo lo que podría hacer es adoptar, y de ser necesario enmendar, la parte A del informe, que contiene el sumario y las recomendaciones del Grupo de Trabajo. No obstante, el informe debería señalarse a la atención de la Asamblea General y, con este fin, debería adjuntarse como anexo al propio informe de la Comisión a la Asamblea General. Está de acuerdo en que el informe del Grupo de Trabajo debería aceptarlo la Comisión sin reservas. Esto no significa que deban aceptarse todas y cada una de las palabras, sino más bien que la Comisión desea dejar en claro que el informe es un paso en la buena dirección. Plantea diversas cuestiones y permitirá a la Asamblea General adoptar una decisión a la luz de todos los hechos. Naturalmente este planteamiento no impide el debate general en la Comisión, aunque sólo sea para que las opiniones de los miembros, en particular las de aquellos que no participaron en el Grupo de Trabajo, se reflejen en las actas resumidas de las sesiones.

34. Partiendo de estas consideraciones, desea hacer dos observaciones, la primera refiere al nexo entre el código y el tribunal. A este respecto, hay dos posiciones que deberían descartarse, a su juicio. Para unos, el tribunal y el código están íntimamente relacionados y son interdependientes, para otros, son completamente independientes. Estas posiciones no son realistas y tienen en rigor un carácter teórico. Esto no es lo que se espera de la Comisión, cuya tarea es formular propuestas prácticas. En efecto existen nexos entre el código y el tribunal, pero todo el problema consiste en determinar la naturaleza de esos nexos. El informe trata de ese problema y lo hace en términos que el orador está dispuesto a aceptar, aunque el informe sea un tanto tímido. Por ejemplo, debería haber hecho una lista de varios crímenes, tales como la agresión, el *apartheid* y la dominación colonial, entre otros, para indicar que esos crímenes pueden ser realmente juzgados sólo por un tribunal penal internacional y no por tribunales nacionales. En lo que respecta a algunos otros crímenes, la flexibilidad que admite el informe permitiría a los Estados decidir si de hecho deberían remitirse a un tribunal penal internacional.

35. En segundo lugar, con respecto a una cuestión más general, considera que merecen especial atención las opiniones del Sr. Razafindralambo (2284.<sup>a</sup> sesión), quien como Presidente del Tribunal Supremo de su país tiene amplia experiencia en cuestiones de derecho penal, sobre el triple rechazo de la jurisdicción obligatoria, la jurisdicción exclusiva y la jurisdicción permanente para el tribunal penal internacional. Evidentemente sería pecar de ambición prever en el momento actual la creación de un tribunal penal internacional que tuviera esas tres características. Al mismo tiempo, es importante tener presente la necesidad de flexibilidad en la evolución del tribunal y, cuando se redacte su estatuto, habrá que velar por no congelar sus disposiciones de forma que se exclu-

ya esa flexibilidad. En suma, el planteamiento adoptado debería hacer a los Estados entender, y aceptar, que un tribunal penal debe tender a esas tres características. Sobre esta base el orador podría aceptar totalmente que el informe del Grupo de Trabajo se adjunte como anexo al informe de la Comisión.

36. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que desearía saber si la posibilidad de que la CIJ desempeñe las funciones de tribunal penal internacional ha sido una de las opciones examinadas por el Grupo de Trabajo.

37. Aunque apoya todas las recomendaciones de la parte A del informe, considera que la proposición de que «al comienzo por lo menos de sus actividades, el tribunal u otro mecanismo debe ejercer jurisdicción exclusivamente sobre los particulares, como personas distintas de los Estados», da la impresión de que esta posición podría cambiar posteriormente. Si esto fuera así, ¿en qué momento comenzaría la segunda fase? Comprende que la posición se ha redactado en términos modestos para estimular la aceptación de los Estados, pero no sería prudente ser demasiado modesto. La quinta proposición básica plantea una cuestión más importante. Está plenamente de acuerdo en que el requisito de precisión en justicia penal significa que se necesitaría un tipo de institución más permanente. También el criterio aplicado en este caso particular es el criterio de disponibilidad, con el que la Comisión se ha familiarizado durante el debate de las contramedidas dentro del tema de la responsabilidad de los Estados. En este último caso, sin embargo, la disponibilidad se refiere a los procedimientos y arreglo de controversias, en tanto que en el caso de un tribunal penal internacional la principal consideración es la de que no sólo se haga justicia sino que se vea que se hace justicia. Si hay algún mecanismo que no sea un órgano permanente sino que pueda entrar en funcionamiento cuando sea necesario, ¿podría decirse que se ve que se hace justicia? Por tanto, se ve obligado a decir que algunas de las recomendaciones del Grupo de Trabajo son desconcertantes.

38. Coincide en que el texto íntegro del informe debería facilitarse a los representantes de la Sexta Comisión. No obstante, no cabe la posibilidad de que la CDI esté de acuerdo en todos los puntos de fondo planteados en el informe antes de debatirlos. Por consiguiente, tal vez podría encontrarse la manera de someter el informe a los representantes de la Sexta Comisión, quedando entendido que, por falta de tiempo, que es una reacción perfectamente legítima, la CDI no ha podido debatir la parte B. Con sujeción a estas observaciones, está dispuesto a apoyar la parte A del informe del Grupo de Trabajo.

39. El PRESIDENTE dice que los miembros del Grupo de Trabajo habían acordado que la CIJ no sería un órgano adecuado para celebrar juicios penales, ya que sus miembros son expertos en derecho internacional público y no en derecho penal. En los miembros del Grupo de Trabajo ha habido ciertos desacuerdos acerca de si la jurisdicción penal sobre los Estados debería introducirse en una fase ulterior. En particular, algunos creen que la idea de juzgar a los Estados sería revolucionaria en la actual fase de desarrollo del derecho internacional, además de ser muy vaga. Aunque subsiste cierta polémica sobre la forma en que se establecería realmente el tribunal, se

considera que es demasiado tarde para enmendar el informe o para entrar en más detalles sobre el tema.

40. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que, a su juicio, nunca se ha tratado de conferir al tribunal penal internacional jurisdicción para juzgar a los Estados. En efecto, cuando él preparó su informe sobre ese aspecto del proyecto de código, muchas delegaciones de la Sexta Comisión formularon reservas. Por el momento, lo mejor sería tratar sólo de la jurisdicción del tribunal para juzgar a individuos. Cualquier otro planteamiento simplemente abriría la puerta a un interminable debate en la Sexta Comisión. Por consiguiente, está de acuerdo en que debería suprimirse la parte correspondiente del informe del Grupo de Trabajo.

41. El Sr. KOROMA (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que propugna que el informe se deje tal como está, aparte de los cambios de edición que sean necesarios. Algunas de las propuestas que contiene no reflejan su propia posición pero, si la Comisión comienza a modificar el informe, puede muy bien reabrirse el debate. Coincide con las observaciones del Presidente en cierta medida pero no totalmente. El Grupo de Trabajo ha examinado si la CIJ debe juzgar los casos penales en que estén implicados Estados pero decidió en contra de ello no sólo por motivos de competencia sino por varias otras razones. En cuanto a la cuestión de en qué momento debería examinarse la posibilidad de acusar a Estados, una línea de pensamiento, a la que pertenece, considera que ciertamente es concebible que los Estados puedan ser acusados cuando llegue el momento apropiado. No obstante, con ánimo de avenencia, el orador y quienes comparten sus opiniones están dispuestos a dejar abierto el debate sobre la cuestión.

42. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que la explicación del Presidente sólo le ha convencido parcialmente, por considerar que la Comisión no está en condiciones de hacer observaciones sobre los conocimientos de los miembros de la CIJ en materia de derecho penal.

43. La fase en que los Estados podrían ser sometidos ante un tribunal penal internacional parece una cuestión de ambigüedad deliberada y el orador no destruirá esa ambigüedad. Sin embargo, aún habría serias dudas sobre la quinta proposición básica de la parte A del informe, pero como no desea reabrir el debate, se contentará con que sus opiniones se reflejen en el acta resumida de la sesión.

44. El Sr. CRAWFORD dice que la CIJ está estructurada como tribunal pleno, para conocer de casos entre Estados; se requeriría una enmienda fundamental en su estatuto para facultarla para conocer de causas penales. No obstante, el Sr. Al-Khasawneh ha tocado un punto importantísimo, ya que hay una marcada tendencia a la fragmentación del sistema jurisdiccional internacional. Este punto tal vez podría examinarse en relación con un sistema de apelación. La idea general es que las recomendaciones del Grupo de Trabajo representan un modesto primer paso y que la Comisión, de ser necesario, podría examinar otras posibilidades en su momento.

*Se levanta la sesión a las 11.40 horas.*